JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 26 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 14 de febrero de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de marzo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0437
Radicado Nº 66682-40-03-002-2022-00062-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS: **YURI MARCELA LÓPEZ SALAZAR (Menor: J.J.L.L.)** Vs **HERNÁN DARÍO LOZANO PARRA**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- No se allegó poder para acreditar el derecho de postulación, razón por la cual conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 84 deberá allegar el mismo en la forma que establece el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado por el Decreto 806/20; acreditándose la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte de la demandante Yuri Marcela López Salazar. En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, y en tal sentido acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos.

2.- Deberá dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*". (Subrayado fuera de la norma).

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal,Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS,** instaurada por **YURI MARCELA LÓPEZ SALAZAR,** en calidad de Representante Legal del menor J.J.L.L.**,** contra **HERNAN DARÍO LOZANO PARRA.**

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles

indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 039
Del 09-03-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1321cd65611854258d532502d2cc099da18fb1c181678f416a4e96ecbe51e00a**
Documento generado en 08/03/2022 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica